

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00947 00

En atención a que por expresa disposición del art. 440 del C.G.P., el auto que ordene seguir adelante cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, no admite ningún recurso, por tal motivo, el Juzgado rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado Abel Danilo Valero Prieto, contra la providencia calendada 18 de octubre de 2022, reiterando que la determinación adoptada por el despacho es conforme a derecho. Por secretaría procédase de conformidad con lo expuesto en la providencia que precede.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 200 de fecha 13 de diciembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19813d2dd421adae170de297dc561d84e1fb63f51499660597fd1bb6bf6008a**

Documento generado en 10/12/2022 10:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>